

ESTATUTOS
de la Asociación Española
de Centros de Reconocimientos Conductores On_Line

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINALIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1º. - Denominación.-

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y demás normas legales aplicables se constituye la "**Asociación Española de Centros de Reconocimientos de Conductores Online**", asociación española de carácter profesional, sujeta a dichas disposiciones y a lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 2º.- Ámbito territorial. Ambito funcional. domicilio social Patrimonio inicial. Comienzo de operaciones y ejercicio social

El ámbito territorial de la Asociación comprenderá el territorio nacional.

El ámbito funcional de la asociación incluye los centros de reconocimientos de conductores a los efectos de expedición de certificados médicos para permisos de conducir, licencias de armas, medicina del deporte y todo tipo de certificados médicos.

Tendrá su domicilio social desde el 1 de Junio de 2006, en A CORUÑA, C/Concepción Arenal, 10 local H, D.P.: 15006, teléfono 981-295302-

Patrimonio Inicial. La asociación no tendrá patrimonio inicial. Sus recursos se obtendrán por las aportaciones periódicas de los asociados que acuerde para cada año la Asamblea General.

Comienzo de operaciones y ejercicio social. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural, excepto el primer año, que comprenderá el periodo que media desde el día del otorgamiento del acta fundacional de la Asociación hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que se otorgue

Artículo 3º.- Personalidad jurídica.

La Asociación gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia adquirir y enajenar muebles e inmuebles y administrarlos, así como ejercitar ante los tribunales y ante cualesquiera otros organismos jurisdiccionales o de la Administración, las acciones y derechos que procedan con arreglo a las leyes.

Artículo 4º. - Principio de independencia.

Por su carácter, la Asociación gozará de plena independencia, respecto a partidos políticos, centrales sindicales y a la Administración.

Artículo 5º. - Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6º. - Fines de la asociación.

1) La coordinación de las actividades de los centros de reconocimiento de conductores, con el objeto de unificar criterios y actuaciones en el desempeño de su labor, encaminada a, por una parte, la defensa de los derechos profesionales de los asociados y, de otra parte, a la prestación de un mejor servicio a los usuarios.

2) La organización y promoción de reuniones, cursos, mesas de trabajo o cualquier otra actividad que pueda ser útil para el desempeño de la labor realizada en los centros de reconocimientos.

3) Mantener un diálogo permanente con la Administración, para colaborar positivamente en todos aquellos aspectos que se deriven de la actividad de los centros, así como en las campañas de seguridad vial, prevención de anomalías, etc.

4) Mantener relaciones con aquellas otras asociaciones de centros de reconocimiento de todo el territorio nacional, a fin de unificar criterios y perseguir los mismos fines.

5) La representación, gestión, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los empresarios titulares de los centros de reconocimientos de conductores legitimados, actuantes en el territorio nacional e integrados reglamentariamente en la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones con la Asociación.

Serán objetivos prioritarios de estos Estatutos:

1.- Dignificar y elevar la calidad asistencial en los centros, facilitando a los socios toda la información a nuestro alcance.

2.- Conseguir que todos los centros tengamos un punto de encuentro común en la web "www.centros-psicotecnicos.es"

3.- Que la opinión de la mayoría de los CRC de España sea tenida en cuenta por los organismos oficiales; esto, se conseguirá mediante **encuestas** que realizaremos a los socios, a través de nuestra web.

4.- Facilitar a los centros asociados, toda la infraestructura necesaria para acceder a los avances técnicos de que disponga la asociación, como puedan ser, entre otros, el tener un espacio web para cada centro, disponer del programa de gestión, etc.

5.- Animar a los CRC de otras comunidades a que se constituyan Asociaciones Autonómicas, para poder tener interlocutores válidos en cada comunidad y poder defender mejor los intereses de los centros.

6.- Dar respuestas a todas las preguntas que puedan ser planteadas desde los centros; para ello, hemos creado varias líneas de comunicación, para que en un corto periodo de tiempo, podamos solucionar las cuestiones planteadas, así, se establecerán las siguientes consultorías, con:

- Especialistas Médicos expertos en Seguridad Vial.
- La Asesoría Médica de la DGT, y con
- La Junta Directiva de CRC_Online.

**CAPITULO II.-
DEL ÁMBITO PERSONAL: DERECHOS Y DEBERES.
MIEMBROS DE LAS INSTITUCIÓN.**

Artículo 7º. - Socios

La asociación podrá tener socios fundadores, numerarios y de honor.

Artículo 8º. - Fundadores

Serán socios fundadores aquellos cuyos nombres figuren inscritos en el Acta Fundacional de la Asociación. Los socios fundadores tendrán además carácter de numerarios.

Artículo 9º.- Socios numerarios.

Podrán ser socios numerarios todos los centros de reconocimiento de conductores del territorio nacional.

El centro es propiedad de un persona física, ésta ostentará la condición de asociado.

Si el centro es titularidad de una persona jurídica, corresponderá a ésta la condición de asociado; pero la representación ante la asociación la ostentará bien el órgano de la persona jurídica, bien el director del centro.

En todo caso, cada Centro tendrá un solo representante ante la asociación, que se notificará a ésta en el momento del alta, debiendo igualmente comunicársele los cambios que en dicha representación puedan concurrir.

Artículo 10º. -

La admisión de asociados corresponderá a la Junta Directiva, a propuesta de otro asociado, y siempre y cuando el candidato reúna el requisito exigido en el artículo anterior.

Aprobada la propuesta de admisión por la Junta Directiva, para su efectividad tendrá que ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 11º. - Socios de Honor.

Serán socios de honor aquellos centros o personas que se distinguen por su labor en defensa de tales centros y del ideario y finalidad de la presente asociación. La propuesta de socio de honor será sometida a la consideración y aprobación en su caso de la Junta Directiva primero y ratificada por la Asamblea General después.

Los socios de honor podrán asistir a todas las reuniones y asambleas generales con voz pero sin voto, y no podrán formar parte de la Junta Directiva si además no fueran socios numerarios.

Artículo 12º. - Proceso de admisión de los asociados.

1) Los centros de reconocimiento de conductores que estén interesados en integrarse en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual, oído el socio representante, tomará una decisión al respecto en la primera reunión que se celebre y la comunicará a la Asamblea General más próxima.

- 2) La Baja de un miembro asociado se deberá formalizar por escrito con una antelación mínima de un mes. En ningún caso la baja tendrá carácter retroactivo.
- 3) El miembro asociado que finalice la actividad empresarial, perderá la condición de socio a todos los efectos.

Artículo 13º. - Derechos de los asociados.-

- 1º. - A concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales siempre que estén al corriente del pago de sus cuotas.
- 2º. - A ser electores y elegibles para formar parte de la Junta Directiva en los términos previstos en los presentes estatutos.
- 3º. - A formular en las Asambleas Generales cuantas mociones tengan relación con la Asociación y sean presentadas reglamentariamente.
- 4º. - A informarse del contenido de los libros de actas, estado contable y situación económica de la asociación durante los diez días que precedan al señalado para la celebración de las Asambleas Generales, en la forma que determine la Junta Directiva.
- 5º. - A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación y del desarrollo de la actividad e ésta.
- 6º. - A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7º. - A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 14º. - Deberes de los asociados.

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 14º. - Causas de BAJA en la Asociación.-

Son causas de baja:

- 1) Que lo decida libremente el asociado, quien lo ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva.
- 2) No satisfacer dos cuotas fijadas.
- 3) Por exclusión propuesta por al menos un tercio de los socios, y aceptada por la mayoría simple de votos en votación secreta, primero en la Junta Directiva y luego en la A. General.
- 4) No cumplir con las obligaciones estatutarias.

Artículo 15º. - A los miembros honoríficos de la asociación, por su especial condición, no les será de aplicación el régimen de derechos y obligaciones previstos en los presentes estatutos.

Título III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 16º. - Son órganos de representación y gobierno de la asociación: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º. - La Asamblea General constituye el órgano supremo de gobierno de la asociación.
Estará constituida por todos los socios con derecho a voto.

Artículos 18º. - Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas en primera convocatoria la mayoría de los socios o, en segunda convocatoria al menos un tercio de los asociados, salvo que se exija un quórum especial por razón del asunto a dilucidar. Se nombrarán tres socios para que firmen el acta de la sesión correspondiente, con el Secretario y visto bueno del Presidente.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión extraordinaria siempre que se trate de la modificación de Estatutos, convocatoria de elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de los socios de número.

La convocatoria de Asamblea General deberá hacerse pública con una antelación no inferior a quince días a la fecha de su celebración mediante la publicación del oportuno anuncio en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la Ciudad y en el tablón de anuncios del local social.

También podrá convocarme mediante carta certificada con aviso de recibo remitida a todos y cada uno de los asociados.

Podrá, además, darse publicidad a la convocatoria efectuada de alguno de los modos previstos en los párrafos anteriores mediante la remisión de correo electrónico de su texto a los asociados que lo hayan comunicado.

En la Asamblea General solamente tendrán derecho al voto, los socios de número que en el momento de la misma se encuentren al corriente de sus cuotas.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta los asociados, para todos aquellos asuntos que impliquen una modificación estatutaria, disolución de la asociación, enajenación de inmuebles que formen el patrimonio social, y las que fijen la remuneración de los cargos directivos.

El voto se realizará, salvo para la elección de cargos, de forma pública y nominativa, dejándose nota, en la correspondiente acta de la Asamblea, de qué personas han votado y del sentido de su

votación, al efecto de permitir el ejercicio del derecho de impugnación de los acuerdos.

Corresponde al Presidente ordenar la forma de efectuarse las votaciones y resolver las dudas que se planteen.

Artículo 19º. - La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria de actividades y la aprobación, si procede, de las cuentas anuales, incluida la liquidación de presupuesto del ejercicio anterior.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Informe de gestión del presidente, y en su caso, proyectos y propuestas de la Directiva.

d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos por el cinco por ciento de los mismos. Estas proposiciones deberán presentarse como mínimo diez días antes de la celebración de la Asamblea General.

e) Ratificar las bajas de socios.

e) Ruegos y preguntas.

Artículo 20º. - Es competencia de la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación de sus Estatutos.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico del año siguiente y aprobar, asimismo, las cuentas del ejercicio anterior, previa censura de éstas, nombrando a tal fin tres censores que revisarán y firmarán en representación de la Asamblea.

c) Resolver sobre las iniciativas que le proponga la Junta Directiva por propia iniciativa o a solicitud del cinco por ciento de los socios y que sean sometidas a su consideración con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

d) De modo específico y con el régimen de mayorías previsto anteriormente, decidir sobre la enajenación o gravamen de los inmuebles sociales, tomar dinero a préstamo y cualquier otra que ponga en riesgo o peligro el mantenimiento de la propia asociación.

e) Resolver sobre las cuestiones que le presente la Junta Directiva y en especial sobre las sanciones a los asociados.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21º. - La Junta Directiva estará compuesta por los socios de número necesarios para cubrir los siguientes cargos: un Presidente, un vicepresidente, un Secretario General, y un Tesorero.

El nombramiento de la Directiva se efectuará cada cuatro años. Solo serán elegibles, salvo que se trata de socios fundadores, aquéllos asociados que lleven al menos cuatro años de antigüedad en la asociación.

Su elección se efectuará en candidatura cerrada, llevándose a efecto mediante sufragio personal directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Si a lo largo del mandato de una Junta causara baja algún miembro de ella, el Presidente podrá sustituirlo, debiendo comunicar el nombramiento en la Asamblea General siguiente al momento en que se produzca el hecho.

En el supuesto de que causaren baja en bloque el Presidente junto con el Vicepresidente, cesarán igualmente los restantes miembros de la Junta Directiva. Desde dicho momento se iniciará un proceso electoral.

Artículo 22º. - El Presidente y la Junta Directiva representan a la fundación frente a terceros. Los acuerdos de la Junta Directiva, tomados con arreglo a las prescripciones de estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria y por orden del Presidente, por lo menos una vez al mes, así como cuantas veces lo crea oportuno el Presidente.

Artículo 23º. - La Junta Directiva tiene el derecho y el deber de realizar los actos siguientes:

- a) Todos los necesarios para la consecución de sus fines.-
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General.
- c) Hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
- d) Señalar las cuotas periódicas y de entrada que deban satisfacerse.
- e) Elaborar los presupuestos de la asociación.
- f) Proponer la reforma de los Estatutos, fijar las normas de régimen interno y uso de las instalaciones y demás servicios de la asociación y las tarifas correspondientes.
- g) Tener a su cargo todos los actos de gobierno y administración de la asociación, excepto los específicamente atribuidos a la Asamblea General.
- i) Impulsar cuantas iniciativas de los socios se estimen oportunas en aras a la organización de actos, conferencias, mesas redondas, y cualesquiera otras actividades ordinarias o extraordinarias que redunden al mejor conocimiento social de la asociación y de sus fines.
- j) Formular las cuentas anuales, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de la actividad social.
- k) Representar a la asociación en todos los actos sociales.
- l) Recaudar y disponer de los fondos conforme a las necesidades de la entidad.
- m) Admitir, asignar sueldos y despedir al personal dedicado al servicio de la asociación.
- n) Ordenar la incoación de expediente sancionador, de acuerdo a como se especifica en los presentes Estatutos, imponiendo a los

socios que infrinjan los acuerdos de la Junta o cualquier artículo de estos Estatutos las sanciones que prevén los mismos.

ñ) Resolver, y notificar a los interesados, sobre las peticiones, quejas o reclamaciones que le dirijan los socios, sometiéndolas a la decisión de la Asamblea General si juzgase necesario o prudente, y en todo caso en los supuestos estatutariamente establecidos.

o) Regular la tramitación de solicitudes de admisión de socios, y decidir sobre ellas.

Artículo 24º. - La Junta Directiva, después de examinar y aprobar el estado mensual de ingresos y gastos, lo tendrá en Secretaría a disposición de los socios que deseen consultarlo.

Artículo 25º. - La Junta Directiva podrá delegar parte de sus derechos en uno o varios de los directivos, pudiendo constituir las comisiones que estime procedente; y para casos determinados, en los socios que estime oportuno, pudiendo también comisionar a estos para que colaboren con la Junta en la organización de cualesquiera actividades ordinarias o extraordinarias encauzadas a la consecución de los fines sociales.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 26º. - El Presidente, que en su condición de tal, preside la Asamblea General y la Junta Directiva, como representante legal de la Sociedad, tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1º. - Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos.

2º. - Cumplir y llevar a ejecución los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

3º. - Presidir, si lo estima oportuno, todas las reuniones y Comisiones de la asociación, dirigiendo las discusiones, concediendo o negando la palabra y teniendo voto de calidad para decidir los empates.

4º. - Proponer a la deliberación y acuerdo de la Directiva cuantos asuntos estime de interés para la Sociedad.

5º.- Autorizar con su firma o visto bueno, según los casos, los escritos, certificados y actas, los resúmenes o balances de cuentas, la apertura, cierre y disposición de las cuentas bancarias que tengan o establezca asociación y cualquier otro documento que sirva para la buena marcha de la misma.

6º. - Dictar disposiciones en casos imprevistos y urgentes como si dimanasen de la Directiva, hasta que ésta, reunida a la mayor brevedad posible, resuelva lo que crea oportuno.

7º. - Ordenar los gastos dentro de los créditos disponibles del presupuesto anual para efectuar los pagos necesarios para hacer efectivos los mismos, a cuyo fin tendrá firma mancomunada con el Tesorero y el Secretario, de suerte que será precisa la firma de dos cualesquiera de los tres cargos que se cita en este artículo para conformar facturas y expedir cheques u otras órdenes de pago.

8º. - Firmar en representación de la asociación toda la correspondencia y comunicaciones que se dirijan al exterior. En determinados casos podrá delegar la firma de asuntos concretos y de trámite en el Secretario General.

Artículo 27º. - El vicepresidente ayudará al Presidente en todas sus funciones, sustituyéndole en todos sus derechos y obligaciones cuando fuera necesario por ausencia, imposibilidad, o fallecimiento.

Artículo 28º. - Los deberes y derechos del Secretario General son:

1º. - El Secretario General es Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2º. - Convocar, por disposición del Presidente, la Asamblea General y Junta Directiva, dando lectura a todos los documentos necesarios para las votaciones, extendiendo y firmando las actas de dichas Asambleas y Juntas y autorizándolas con el visto bueno del Presidente.

3º. - Llevar un registro de socios donde consten las altas y bajas que se produzcan.

4º. - Tener a su cargo los archivos y llevar la correspondencia, conservando copia de ella, extendiendo y firmando todas las circulares, oficios, convocatorias, invitaciones, avisos y comunicaciones de la Junta Directiva.

5º. - Proponer a ésta la adquisición de publicaciones, periódicos o revistas que puedan ser de interés para la asociación.

6º. - Redactar la Memoria anual de la Directiva, que presentará en la Asamblea General ordinaria para dar cuenta de la labor realizada durante el año.

En caso de ausencia será sustituido con los mismos derechos y deberes por el directivo que designe la Junta Directiva.

Artículo 29º.- Serán obligaciones del Tesorero aquéllas que consisten en recaudar las cantidades que se adeudan a la Sociedad y satisfacer los pagos en los términos previstos en el art. correspondiente de estos estatutos.

Presentará mensualmente el estado de la tesorería y elaborará la parte económica de la Memoria anual.

NORMATIVA ELECTORAL

Artículo 30º.- El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos mediante sufragio personal, directo y secreto, de todos los socios con derecho a voto en candidaturas cerradas y completas.

La candidatura estará formada como máximo, por el número de miembros de la Junta Directiva a elegir.

En ningún caso podrá ampliarse, con posterioridad al proceso electoral, el número de miembros de la Junta Directiva.

Las candidaturas deberán comprender como mínimo, los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario General, y Tesorero, careciendo de validez las que no cumplan este requisito.

Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

1. Ser socio de número de la asociación, estar al corriente en el pago de sus cuotas, y tener una antigüedad mínima de cuatro años.
2. No ostentar cargo directivo en otra asociación de fines similares.
3. Presentarse dentro de una candidatura, la cual deberá contar con el aval del 5% socios con derecho a voto.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura.

En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no válidas.

La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin.

A estos efectos la Junta Directiva mediante comunicación a todos los integrantes de la Asamblea General, efectuada en la forma prevista en estos estatutos, convocará a dicha Asamblea a sesión Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del orden del día los siguientes:

1. Calendario electoral en el que habrán de figurar las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria.
- b) Plazo de presentación de candidaturas.
- c) Plazo de estudio y aceptación de las mismas.
- d) Plazo de divulgación.
- e) Plazo para impugnaciones de candidaturas.
- f) Plazo para la resolución de impugnaciones y, proclamación de candidaturas consideradas válidas.
- g) Fecha de la celebración para la votación.
- h) Fecha y hora de inicio, y fecha y hora de finalización para la votación.

2. Elección de los miembros componentes de la Junta Electoral Social.

a) Los miembros de la Junta Electoral Social, serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, a excepción del Secretario General que lo será de la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

b) La Junta Electoral Social, estará compuesta por cinco miembros, más el Secretario General, ostentando la presidencia el de más edad.

c) Ningún miembro de la Junta Directiva cesante podrá formar parte de la Junta Electoral Social, a excepción del Secretario General en la forma determinada en los párrafos anteriores.

d) No podrán formar parte de ella los socios que se presenten como candidatos, integrando alguna candidatura.

3. Elección de los componentes de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por cinco socios, más el Secretario General del Club, de los cuales tres de ellos serán los elegidos para constituir la Junta Electoral Social, y otros dos serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria.

El Presidente de la Mesa Electoral será el Presidente de la Junta Electoral Social y en su ausencia ostentará la presidencia un miembro de la citada Junta siguiéndose los mismos criterios de designación que al primero.

4. Gobierno de la entidad durante el período electoral.

Desde el momento de convocarse la Asamblea General Extraordinaria con la que se inicia el período electoral, la Junta Directiva, tendrá la consideración de Junta Directiva en funciones, resolviendo exclusivamente los asuntos de trámite, sin tomar ninguna decisión de responsabilidad que pudiera comprometer la actuación de la siguiente Junta Directiva.

Artículo 31º. - La elección de Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes casos:

1. 1. Por expiración del mandato de la Junta Directiva, transcurridos cuatro años desde su elección.

2. 2. Por voto de censura al Presidente o a la Junta Directiva, aprobada por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y a petición al menos del diez por ciento de sus componentes con derecho a voto. A dicha Asamblea General Extraordinaria, para que tenga validez su resolución, deberán asistir como mínimo el veinte por ciento de los socios con derecho a voto.

Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidad física, haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada de forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones. Se entenderá que esto ocurre cuando sus miembros hayan quedado reducidos a menos de la mitad inicial.

Los socios consejeros instarán la iniciación del proceso electoral si el mismo se demorara y caso de que se prevea un plazo superior a lo normal podrá designar una Junta Gestora.

Como órganos del proceso electoral se establecen:

1. 1. La Junta Electoral Social.

2. 2. La Mesa Electoral.

La Junta Electoral Social se constituirá tal como se expone en estos estatutos.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Serán funciones de la Junta Electoral Social las siguientes:

1. 1. Admitir y proclamar las candidaturas.

2. 2. Resolver las impugnaciones que en su caso se presentasen relativas a las candidaturas, candidatos, plazos, etc., así como las que se originen durante la votación.

3. 3. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a los resultados de la misma.

En el calendario electoral, deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el periodo electoral, entendiéndose que se computarán días hábiles y no naturales. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede de la entidad, durante un periodo de diez días, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará como mínimo a los 5 días siguientes. Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos, publicando en el tablón de anuncios de la entidad, las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral formalizará en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha el nuevo proceso electoral.

Las impugnaciones sobre admisión o inadmisión de candidaturas se formularán ante la Junta Electoral Social dentro de los dos días siguientes al de publicación del acto impugnado y deberán ser resueltas en los dos días siguientes al de la expiración del plazo de impugnación. Contra las decisiones de la Junta Electoral Social cabrá acudir a la Jurisdicción ordinaria sin que en ningún caso ello suspenda la ejecución del acto impugnado.

Tendrán derecho a voto los socios de número que estén al corriente del pago de sus cuotas.

Artículo 32º. - La composición de la Mesa Electoral será la que ha quedado expuesta, pudiéndose unir a dicha mesa un miembro de cada candidatura, que tendrá voz, pero no voto en la decisiones de la Mesa.

Como Secretario de la Mesa Electoral actuará el miembro de menor edad de los componentes de la misma.

Artículo 33º. - Las funciones de la Mesa Electoral serán las siguientes:

1. Comprobar la identidad de los votantes.
2. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto que deberá estar debidamente cerrada.
3. Redactar por medio de su Secretario el acta correspondiente en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
4. Remitir copia del Acta dentro de las 24 horas siguientes a la Junta Electoral Social.

Artículo 34º. - Procedimientos para las votaciones.

1. En caso de que existiera una sola candidatura que reúna todos y cada uno de los requisitos establecidos no procederá la celebración de la consulta electoral. En este caso los componentes de la citada candidatura serán proclamados por la Junta Electoral Social como nueva Junta Directiva.
2. Si fueran más de una las candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista.

3. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio personal, directo y secreto de los socios con derecho a voto.
4. Las votaciones se realizarán en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral Social.
5. Siendo las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
6. Terminada la votación se procederá al recuento de los votos en presencia de los interventores de cada una de las candidaturas que hicieran uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre los empatados, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
7. Del desarrollo de la votación se levantará Acta por el Secretario de la Mesa Electoral en la que se recogerán las incidencias que se produzcan y el resultado de la misma con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos y en blanco).
El Acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral y los interventores de las candidaturas que hayan intervenido en el escrutinio. El Acta se enviará a la Junta Electoral Social que procederá a la proclamación de la candidatura elegida.

Artículo 35º. - Las reclamaciones relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa consignando en el Acta su decisión. Estas reclamaciones, de no ser estimadas por la Mesa Electoral Social, podrán reproducirse dentro de los 2 días siguientes ante la Junta Electoral, debiéndose haber hecho constar por los interesados este propósito en el Acta de la Asamblea.

La Junta Electoral deberá resolver estas reclamaciones en el plazo de 3 días. Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser impugnadas en los mismos términos, ante la Jurisdicción ordinaria.

Terminadas las votaciones y en su caso los plazos de impugnación ante la Mesa electoral, y resolución de las mismas se expondrá en la sede de la entidad la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

La duración del mandato de la Junta Directiva electa será de cuatro años desde su proclamación, de no producirse alguno de los supuestos previstos en el artículo 34, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

6. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª. - Disposiciones Generales.

Artículo 36º. - Constituyen infracciones a los Estatutos de esta asociación, las acciones y omisiones comprendidas y contempladas en estos Estatutos.

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses de haberse cometido, las graves a los seis meses y las muy graves al año. En el mismo plazo prescribirá la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas desde que estas fueran notificadas a los responsables.

El plazo de prescripción quedará suspendido desde el momento en que se haya iniciado el expediente disciplinario.

Artículo 37º. - Constituyen el ámbito de aplicación del presente capítulo las acciones u omisiones que fueran imputables a los socios.

Artículo 38º.- La facultad para imponer sanciones corresponde a la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Sección 2ª. - Infracciones y sanciones.

Artículo 39º. - Las infracciones pueden ser muy graves, graves o leves, pudiendo ser graduadas a los efectos de su correspondiente sanción en infracciones de grado mínimo y de grado máximo, en función del número de personas afectadas, perjuicio producido a las mismas, repercusión social, perjuicio producido al prestigio y buen nombre de esta entidad, conductas observadas con anterioridad y demás circunstancias que puedan agravar o atenuar la infracción cometida.

Artículo 40º. - Son infracciones leves:

- a) Formular observaciones orales a cualesquiera integrantes de la asociación, que supongan una ligera incorrección, según el sentido usual de los términos utilizados.
- b) La ligera incorrección de palabra u obra con el público o personal al servicio de la asociación.
- c) El descuido o maltrato en la conservación y cuidado de las instalaciones de la entidad.
- d) El incumplimiento de los Estatutos o de las normas dictadas por la Directiva, por negligencia o descuido excusable, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 41º. - Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de órdenes e instrucciones adoptadas por personas y órganos competentes siempre que el hecho no revista el carácter de infracción muy grave.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad de la entidad o de cualesquiera de sus miembros si el hecho no reviste el carácter de infracción muy grave.
- c) Insultos y ofensas al público o socios en general y personal laboral de la entidad.
- d) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo de cualquier actividad social de esta asociación.

- e) El ejercicio de actividades declaradas incompatibles por los Estatutos de la sociedad o por algún acuerdo de la Junta Directiva.
- f) El incumplimiento por un directivo de sus obligaciones estatutarias.
- i) La reincidencia en la comisión de una infracción leve, o el quebrantamiento de la sanción impuesta por una infracción leve.

Artículo 42º. - Son infracciones muy graves:

- a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
- b) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- c) Las actuaciones individuales o colectivas dirigidas a predeterminar mediante intimidación, coacción o amenaza los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
- e) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de cualquier actividad social o que obligue a su suspensión.
- f) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de la Junta Directiva.
- g) La violación de secretos que se conozcan por razón de cargo desempeñado en esta asociación.
- j) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

Artículo 43º. - Sanciones:

1.- Las infracciones señaladas podrán ser castigadas con algunas de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la Junta Directiva.
- b) Amonestación, con anotación en el expediente personal.
- c) Inhabilitación para representar a la sociedad o dirigir los equipos de la misma.
- d) Restricción de uso de instalaciones o bienes de la sociedad.
- e) Suspensión de los derechos de socio o del uso de las instalaciones por plazo limitado.
- f) Expulsión de la entidad.

2.- Las infracciones leves se sancionarán con alguna de las sanciones señaladas en el número anterior por un periodo no superior a tres meses, las graves por un periodo no superior a seis meses, y las muy graves por un periodo no superior a dos años, pudiéndose llegar en estas últimas a la expulsión definitiva.

Sección 3ª. - Del procedimiento.

Artículo 44º. - El procedimiento disciplinario se iniciará por la Directiva, de oficio o a instancia de parte interesada mediante denuncia motivada.

Desde el momento en que se inicie un procedimiento disciplinario contra una persona concreta, se notificará al o a los interesados en el expediente, todas las actuaciones que se realicen, teniendo derecho la persona contra quien vaya a dirigirse el procedimiento

a poder examinar en todo momento la situación del referido procedimiento sancionador.

Artículo 45º. - La Junta Directiva o el Presidente podrán indicar al Secretario General, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta la Junta Directiva ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente disciplinario.

El acuerdo que inicia un expediente disciplinario conforme al procedimiento regulado en la presente sección, deberá contener el nombramiento del Instructor y Secretario a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente, los cuales recabarán la audiencia del interesado, de acuerdo a como se indica en los presentes estatutos.

Dicho acuerdo será notificado a los interesados a efectos de posible recusación, indicándose también los hechos denunciados.

Artículo 46º. - Al Instructor y Secretario les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo general.

El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de 3 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo, ante la Directiva. En este supuesto la Directiva acordará en el plazo de 15 días hábiles lo que proceda en derecho.

Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrá de manifiesto, con los detalles necesarios, los cargos que se le imputan, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho en el plazo de quince días.

Artículo 47º. - El Presidente podrá acordar mientras se sustancia el procedimiento cuantas medidas cautelares sean precisas para mantener el buen orden en la entidad o asegurar la efectividad de la resolución que en definitiva recaiga.

El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrá acreditarse por cualquier medio de prueba.

Una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, durante un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles ni inferior a cinco, según los casos, comunicará a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la celebración de cada prueba.

Asimismo los interesados podrán proponer que se practiquen cualesquiera otras pruebas en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo de apertura del expediente o aportar directamente las pruebas que estimen oportunas para la correcta resolución del procedimiento.

Contra la denegación expresa o tácita de la propuesta a que se refiere al párrafo anterior, podrán los interesados plantear reclamación en el plazo de 3 días hábiles ante la Directiva,

entendiéndose desestimada por ésta si no se contesta en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 48º. - La Junta Directiva podrá acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonables y suficientes de carácter subjetivo y objetivo que hiciera aconsejable la tramitación y resolución únicas.

Artículo 49º. - Después de que se hayan practicado las pruebas, o resueltas las reclamaciones interpuestas, el Instructor formulará un pliego de cargos en el que se reflejarán los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, las alegaciones efectuadas hasta ese momento por los imputados, la contestación a las mismas, una por una, y las correspondientes infracciones que pudieran constituir motivo de sanción. En dicho pliego el Instructor presentará una propuesta de resolución que será comunicada a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles improrrogables manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes.

Transcurrido dicho plazo el Instructor elevará el expediente, junto con las nuevas alegaciones en su caso, a la Junta Directiva, manteniendo la propuesta formulada en el pliego de cargos o en su caso, reformándola motivadamente a la vista de dichas alegaciones.

Artículo 50º. - La resolución de la Junta Directiva que pone fin al expediente disciplinario habrá de dictarse en la primera sesión de la Junta desde la fecha de elevación del expediente.

Artículo 51º. - Las resoluciones que recaigan en el expediente así como la resolución final del mismo, deberán ser motivadas. En la resolución final del expediente, si ha lugar a sanción, se indicará si la misma se cumple de forma inmediata, o se reserva la Junta Directiva la facultad de acordar la fecha de inicio del cumplimiento dentro de los plazos previstos en estos estatutos.

Contra la resolución de la Junta Directiva se podrá interponer el pertinente recurso ante la jurisdicción ordinaria.

7. DISOLUCIÓN

Artículo 52º. - La asociación se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria con las mayorías indicadas.

Artículo 53º. - Disuelta la asociación el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, se destinará a cumplir finalidades sociales lo más similares posible a la previstas en estos estatutos, y en su defecto, a instituciones de beneficencia.

LA CORUÑA, 15 de JULIO de 2006.